que es obligado = La qual elección hacen
con las calidades del Primer ron
bramiento sin recebtar cosa alegura y
lo firmo el que supo de los oficiales. ———
= Y yo el escribano notifique el dho nom
bramiento a bicente ps alcalde en pers
sona y lo acepto y juro ——.

Jnes Perez

Pedro
Juan Gomez
Yuñ

nombram.to de alcaldes

Aqui empieca Latenencia del Gouernador

En la ciudad de Viana Cabeça del Reyno de Nauarra a diez y ocho dias del mes de Março de mill y quinientos y treynta y tres años Los señores Alcalde ordinario del Rey nuestro señor y Gouernador Juan Gonçalez de Eraso y Locano Regidor y Andres de Alçaga Jurado Concejo y Vezinos de la dicha ciudad ayuntados en Concejo segun lo han de vso y costumbre a canpana tanida segun que lo an fecho de tiempo inmemorial a esta parte en las casas de Ayuntamiento de la dicha ciudad donde fueron llamados y Juntados por mandado de los dichos señores Alcalde ordinario y Regidor segun dicho es Estando en el dicho Ayuntamiento los dichos señores Alcalde ordinario y Regidor dixeron que por quanto el Rey nuestro señor es muerto y pasado de esta presente vida y a quedado en tierra de Christianos vna muy buena y noble Persona que es el Serenissimo Rey Don Fernando de Castilla y de Leon Duque de Calabria y de Gerona Conde de Ribagorça y de Ampurias Marques de Oristan y de Goçiano Conde de Barcelona y Señor de Viscaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Rosellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Goçiano Archiduque de Austria Duque de Borgoña y de Brabante Conde de Flandes y de Tirol Conde Palatino de Auspurg Señor de Salins y de Tripol y como tal Rey y Señor natural de estos Reynos de Castilla y de Leon y de Nauarra y de Aragon y de Valencia y Condados de Barcelona y Señorios de Viscaya y de Molina y Principado de Cataluña y Reyno de Sicilia y de Jherusalen y de Portugal y de Granada y de las Islas de Canaria y de las Yndias y Tierra firme del mar Occeano y de todos los otros Reynos y Señorios que fueron del Rey Catholico su Abuelo y del Rey Don Felipe su Padre que Dios perdone y de la Reyna Doña Juana su Madre que Dios guarde y por quanto el dicho Rey nuestro señor es menor de hedad de veynte y quatro años y segun las leyes destos Reynos y costumbres dellos los Reyes menores de hedad no pueden vsar ni vsan de sus Reales preheminencias y Jurisdicion Real hasta ser de hedad de veynte y quatro años cumplidos y segun las dichas leyes y costumbres destos Reynos hasta que el dicho Rey nuestro señor sea de hedad de veynte y quatro años cumplidos la Reyna Doña Juana su Madre que Dios guarde es Gouernadora destos Reynos y Señorios y segun las dichas leyes y costumbres destos Reyn